

Obras número 6. Sevilla.—Desdoblamiento y acondicionamiento de la calzada kilómetros 0,000 al 3,957 de la N-334, de Sevilla a Granada. Acceso a la avenida del aeropuerto de San Pablo, N-IV, de Madrid a Cádiz:

A «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de pesetas 48.600.230,63, que representa un coeficiente de adjudicación del 0,984800000 respecto del presupuesto de contrata, de pesetas 49.350.356,04.

Obra número 8. Vizcaya.—Supresión de la travesía de Galdácano, entre los puntos kilométricos 100,282 al 101,076 de la carretera nacional 634, de San Sebastián y Santander a La Coruña:

A «Valeriano Urruticochea, S. A.», en la cantidad de pesetas 25.802.377,80, que representa un coeficiente de adjudicación del 0,960600000 respecto del presupuesto de contrata, de pesetas 26.860.688,94.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponde de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, Vicente Mortes.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que autoriza a doña Virtudes Yebra para alumbrar aguas subterráneas del río Chico, en término municipal de Ferreira (Granada) con destino a riegos y usos domésticos, excepto bebida.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Virtudes Yebra Salmerón para elevar hasta un caudal de 1/3 de litro por segundo de aguas subterráneas del río Chico, en término municipal de Ferreira (Granada), con destino a riegos inmemoriales de 0,405225 hectáreas de una finca de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Herrero Marsal, por un importe de ejecución material de 26.672,48 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así se lo exija la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Francisco Delgado Yarza para construir obras de defensa en una finca de su propiedad, en la margen derecha del río Ebro, en término de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Delgado Yarza para realizar obras de defensa de una finca de su propiedad, en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en julio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, por un presupuesto de ejecución material de 627.582,59 pesetas, en el que deberán introducirse las modificaciones siguientes:

a) Aguas arriba del espigón «A» deberá construirse otro espigón «O», al otro lado del barranco, de forma que quede éste entre ambas defensas. La dirección del espigón «A» se modificará de forma que dé cara a las avenidas medias, pero sin que llegue a tener inclinación hacia aguas abajo para evitar el efecto trampolín, siendo la solución óptima la octogonal a la margen. Se recomienda asimismo la construcción de defensas marginales e incluso enchachado de solera en la desembocadura del barranco.

b) El último espigón, «H», deberá ser reducido de longitud, de forma que las líneas de corriente pasen sensiblemente tangentes al vértice que ha dejado el portillo en la margen derecha aguas abajo del citado espigón, cuya cabeza de martillo deberá asimismo ser también orientada a tal fin.

c) El penúltimo espigón, «G», deberá ser reducido y modificado en la proporción precisa para que las líneas de corriente definan una curva continua uniforme.

d) Como la distancia entre ambos espigones es considerable, al reducir la longitud de los mismos aumenta el peligro de socavación de la margen, por lo que deberá construirse otro espigón «G-1» entre el «G» y el «H», además de las defensas marginales proyectadas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del

Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1228/1963, de 16 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para adquirir por concurso público material didáctico para Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley 161/1962.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a adquirir por concurso público material didáctico para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por la cuantía señalada en la Ley ciento sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, por no establecerse previamente por la Administración los proyectos o modelos y estar comprendido en lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Contabilidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1229/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Escuelas Pías, de Igualada (Barcelona)».

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Escuelas Pías, masculino, establecido en la plaza Castells, número diez, de Igualada (Barcelona)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1230/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Igualada (Barcelona)».

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Sagrado Corazón», masculino, establecido en la calle de San Carlos, número cuarenta, de Igualada (Barcelona)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1231/1963, de 16 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de Barcelona».

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,